Y ii En la villa de Ocla en treynta dias del mes de junio
del año de mil e quinientos e sesenta e tres años estando
presente el corregidor don Pedro de Ayala
e por ante mi el escrivano de ayuntamiento
e los regidores de la dicha cibdad e estando
ayuntados ordinariamente en el ayuntamiento
como lo han acostumbrado de hacer e tienen
por costumbre de ayuntarse los oficiales de la
cibdad para tratar e proveer las cosas que
tocan al bien e provecho de la cibdad e por
quanto por muerte del señor Diego de Ocla
que Dios aya fue mandado por su testamento
que el cuerpo de su mayorazgo fuese dado
a Diego de Ocla su nieto e hijo de su hijo
segundo que fue de Diego de Ocla e nietos
de Diego de Ocla e por quanto el dicho
Diego de Ocla con su muger e hijos
se fue a vivir a la villa de Madrid
y por los mandamientos que se han dado
para que se hiciese la dicha partición
y alos que se dieron para que se
hiciese la dicha partición e por quanto
el dicho Diego de Ocla e su muger
e hijos se fueron a vivir a la dicha villa
de Madrid e se quedaron en la dicha
villa de Ocla los dichos don Diego
e su muger e hijos e por quanto
se hizo ante mi el escrivano
y se hizieron los mandamientos
para que se hiciese la partición
e se hizieron los autos de partición
e se hizo en la forma siguiente

Y primeramente Juan
Y calvinda de Diego Gomez Juan
Y calvinda de al Juan
Y calvinda de lo de Juan
Y Diego cabo casado
Y Juan cabo casado
Y lo de cabrio de Francisco cabrio
Y Joan cabo cabrio
Y Hernando Juan
Y Diego Juan